



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYA **DEMANDANTE ES MARIA MARLENI TREJOS RESTREPO Y DEMANDADA** la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00496-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

EN FAVOR DE LA PARTE DAMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858,5

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858,5

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. 08 de junio de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.612

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00496-00
Demandante MARIA MARLENI TREJOS RESTREPO
Demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, (fl. 153 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYA **DEMANDANTE ES MARINA ARROYAVE ARBELAEZ Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00347-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

EN FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858,5

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858,5

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. 08 de junio de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 613

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00347-00**
Demandante MARINA ARROYAVE ARBELAEZ
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 118 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYA **DEMANDANTE ES INGRIDTH OLGA REALES RENTERIA** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, RADICACION 76-147-33-33-001-**2015-00352-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

EN FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858,5

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858,5

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. 08 de junio de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 614

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00352-00
Demandante INGRIDTH OLGA REALES RENTERIA
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 110 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYA **DEMANDANTE ES: AYDE RESTREPO RESTREPO** Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, RADICACION 76-147-33-33-001-**2015-00354-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

EN FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858,5

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858,5

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. 08 de junio de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.615

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-2015-00354-00
Demandante AYDÉ RESTREPO RESTREPO
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **apruébese** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 143 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYA **DEMANDANTE ES: LUCERO RESTREPO RESTREPO Y DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, RADICACION 76-147-33-33-001-2015-00353-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

EN FAVOR DE LA PARTE DAMANDADA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 368.858,5

TOTAL COSTAS.....\$ 368.858,5

SON: trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. 08 de junio de 2017. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 616

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Radicado 76-147-33-33-001-**2015-00353-00**
Demandante LUCERO RESTREPO RESTREPO
Demandado DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **apruébase** la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, (fl. 145 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cinco centavos (\$368.858,5).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

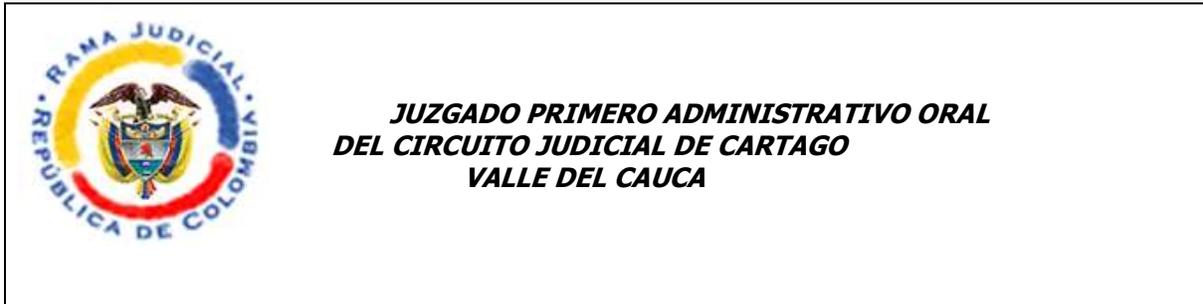
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 26 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 130 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 730

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00788-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : LEONOR CASTELLANOS NOVA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 101 a 124 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No.222 del 29 de octubre de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

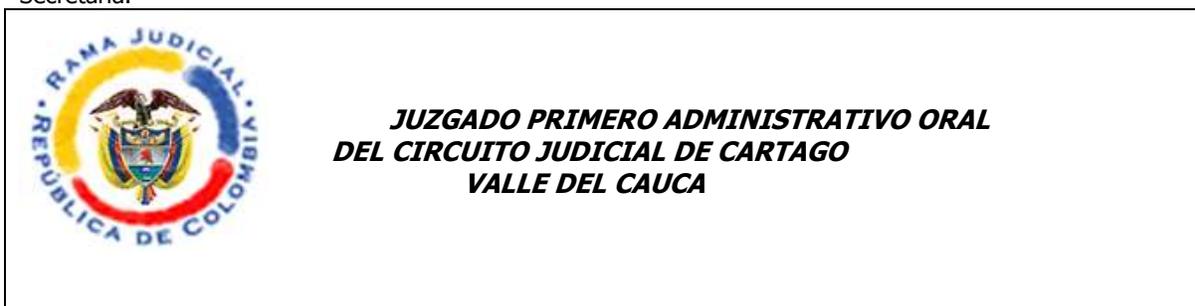
Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 25 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 121 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No.731

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00316-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : JAIME VALENCIA LLANOS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 108 a 111 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No.338 del 2 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091

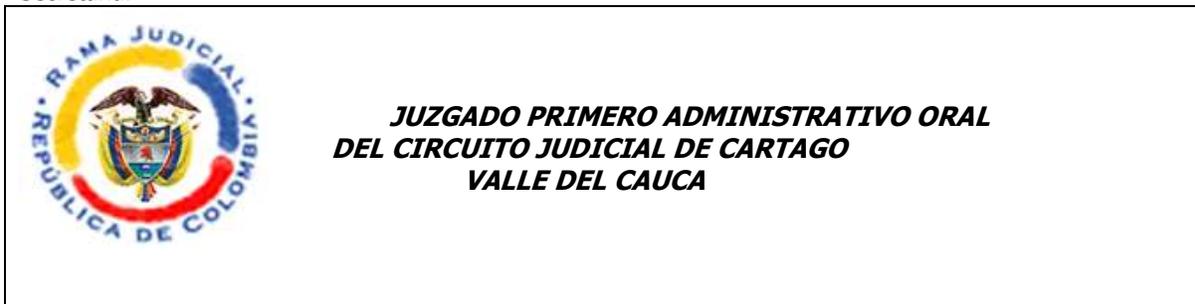
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 25 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 121 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 732

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00625-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : MARIA YAMILE ZAPATA CADAVID
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 104 a 109 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No.054 del 24 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091

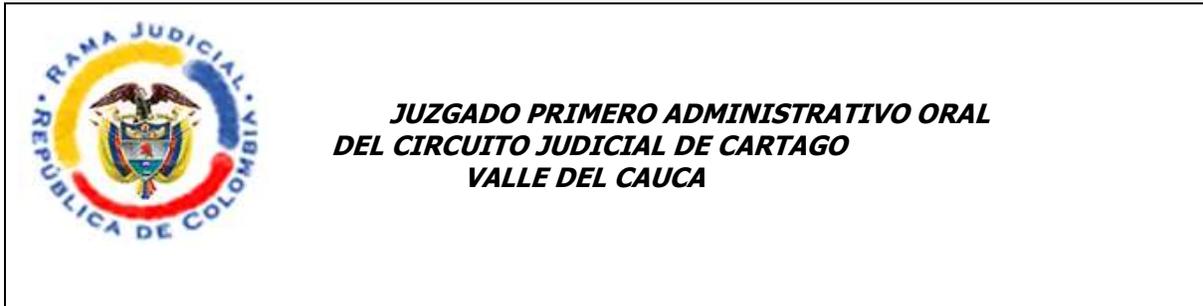
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 25 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 127 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 733

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00600-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : ALBERTO VANEGAS TREJOS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 114 a 117 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No.339 del 2 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

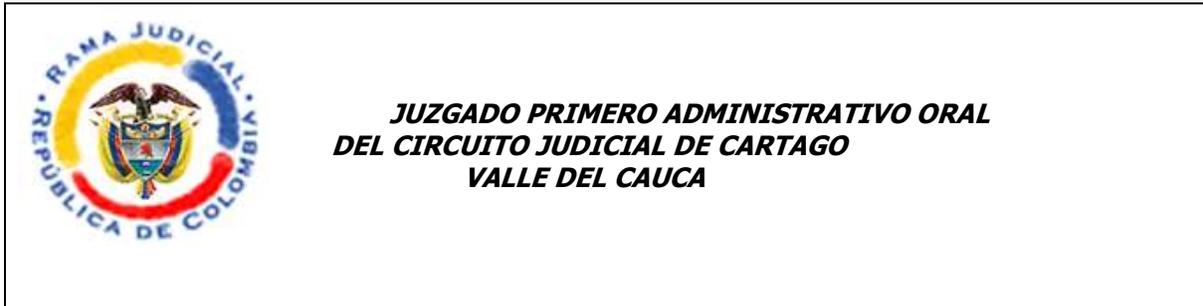
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 26 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 96 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.734

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00645-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : HILDA ELENA FLOREZ SANTA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 78 a 85 del cuaderno principal, que **CONFIRMÓ** la sentencia No.055 del 24 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

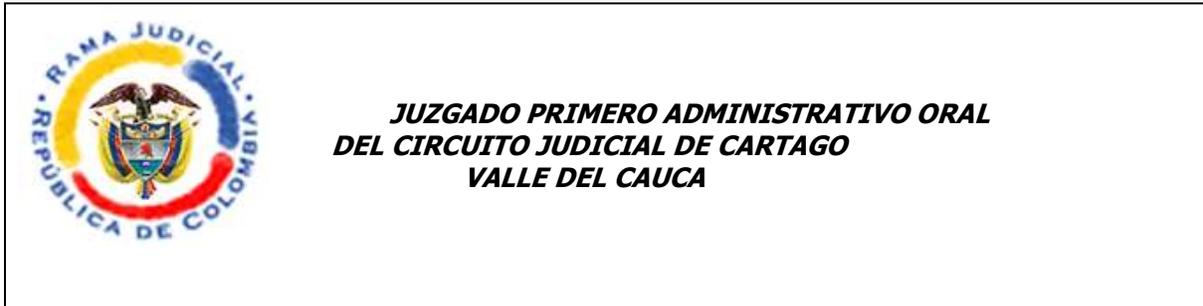
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 26 de mayo de 2017. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 122 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 735

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00063-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE : GLORIA CONSUELO TORRES DE CARDONA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017), visible a folios 103 a 114 del cuaderno principal que **MODIFICÓ** los numerales primero y segundo de la sentencia No.200 del 06 de octubre de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente cuaderno de medidas cautelares, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega escrito (fl. 106 cd. medidas) , solicitando se requiera sobre las medidas cautelares por él solicitadas. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto sustanciación No 723

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado: 76-147-33-33-001-2014-00836-00
Demandante: JOSE RAMIRO GONZALEZ GIRALDO y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL.
Medio de control: EJECUTIVO

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que efectivamente la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito (fls.106 cd. medidas), solicitando se requiera para el cumplimiento de las medidas cautelares de embargo por él solicitadas, sobre las cuentas del Banco de Bogotá sucursal Zarzal y Banco de Agrario de Colombia con sedes en Zarzal, que revisado el expediente se encuentra que por auto del 28 de noviembre de 2014 (fls. 6-8Cd ppal), se decreto embargo y retención de los dineros de la ejecutada que se encontraren depositados en la cuenta del Banco de Bogotá, ante tal requerimiento la entidad bancaria comunico a folios 17,20 y 25 (Cd ppal), la existencia de 5 embargos que pesan sobre la ejecutada, información que fuere compartida a la apoderada sustituta por auto del 26 mayo de 2015 (fl 26). Frente al Banco de Agrario de Colombia con sedes en Zarzal, se tiene que por auto del 24 de mayo de 2016 (fl, 64-65) decreto embargo y retención de los dineros de la ejecutada, la entidad bancaria realizo retenciones por un valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$ 56.836.508), suma que fuere fraccionada y entregada a la parte ejecutante (111-113 Cd pal). Se destaca que las sumas ordenadas a retener fueron superiores a las retenciones realizada por la entidad bancaria, esto hace necesario que se requiera nuevamente al Banco de Agrario de Colombia con sedes en Zarzal por oficio N° 0148 del 3 de febrero de 2017 (fls 105 Cd medidas), para que de cumplimiento con la medida.

Así las cosas, el despacho encuentra que las medidas que ahora la apoderada de la parte ejecutante solicita se requiera para su cumplimiento, fueron decretadas por el despacho, tal y como se indicó en el inciso íbidem, que sobre dicha ordenes se realizo retenciones parciales que no lograron la extinción del crédito en su totalidad, por lo que se entiende que es procedente requerir nuevamente al Banco de Bogotá y Banco de Agrario de Colombia SA, con sedes en Zarzal- Valle del Cauca, para que las entidades Bancarias continúen con el embargo y retenciones de los dineros que llegare a tener la ejecutada es sus respectivas cuentas. Por lo anterior, se concederá la solicitud para que se requiera nuevamente a las entidades bancarias.

En consecuencia, se

RESUELVE

Por secretaria, requiérase a los Banco Bogotá con sedes en Zarzal – Valle del Cauca y Banco de Agrario de Colombia SA, con sedes en Zarzal – Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días, se sirva

informar a este despacho judicial y con destino a este proceso los Juzgados que ordenaron los embargos sobre las cuentas de la ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL- VALLE DEL CAUCA, la clase de proceso, así como la radicación, las partes y el turno al que sido sometido los oficios de embargo enviados a este expediente par que se aplique esa medida

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.91</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 9 /6/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el día 16 de mayo de 2017. (fls. 229-231), el abogado Germán Arturo Cardona Villa, apoderado de la parte demandante presentó dentro del término establecido en el inciso 3º del numeral 3 del artículo 180 del CPACA, justificación por la inasistencia a la referida diligencia (fl.232). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No.619

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00508-00
DEMANDANTE	HERNANDO ALZATE PAREJA
DEMANDADO(A)	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL LABORAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de la **parte demandante**, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con el memorial allegado como excusa (fls 232) comprueba que para la fecha y hora de la audiencia inicial realizada en el presente proceso, se encontraba en el municipio de El Águila atendiendo asuntos laborales, lo cual le impidió asistir a dicha audiencia, por lo que se configura un caso fortuito como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible al apoderado estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia del **apoderado de la parte demandante** a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/06/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 107-108 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.741

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00669-00
DEMANDANTE	NORMA XIMENA LONDOÑO CALLE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 120 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 120 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.740

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00672-00
DEMANDANTE	HERIBERTO GONZALEZ ALDANA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 121 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 121 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 133-134 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.739

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00673-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO DINATALE JAVE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 122 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 122 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

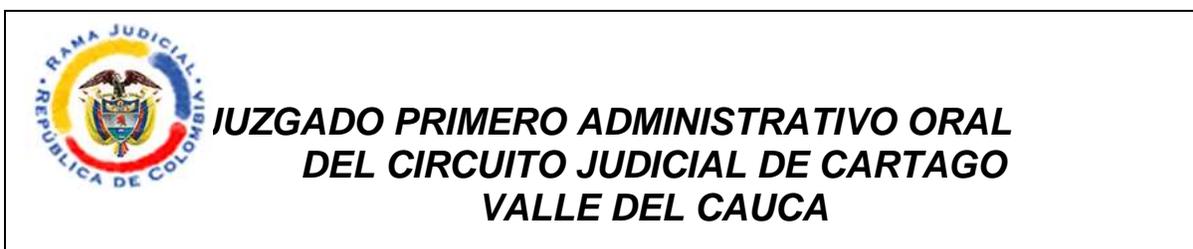
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 133-134 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.738

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00675-00
DEMANDANTE	LUSVIA PATRICIA GARCIA BOLIVAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 123 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 123 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 103-104 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.737

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00678-00
DEMANDANTE	DOLLY ROJAS TREJOS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 124 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 124 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 131-132 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.736

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00682-00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANA TRUJILLO FRANCO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGP, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 09:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 125 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 125 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 106-107 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.748

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00683-00
DEMANDANTE	MARIETH CRISTINA BOLIVAR RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 126 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 126 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 106-107 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.747

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00687-00
DEMANDANTE	MARGARITA PARRA OSPINA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 127 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 127 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 104-105 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.746

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00688-00
DEMANDANTE	ELKIN DARIO FLOREZ VALDERRAMA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 128 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 128 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 108-109 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.745

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00691-00
DEMANDANTE	IDALBA MONTAÑO BETANCUR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 129 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 129 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

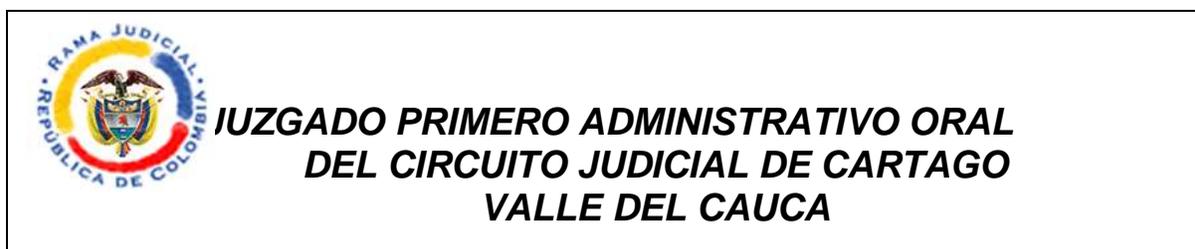
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 105-106 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.744

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00692-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA ZORRILLA RUIZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 130 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 130 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 133-134 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.742

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00693-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA AGUDELO BOTERO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 10:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 131 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 131 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 105-106 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.754

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00694-00
DEMANDANTE	WILSON CASTAÑO ARCILA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 132 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 132 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

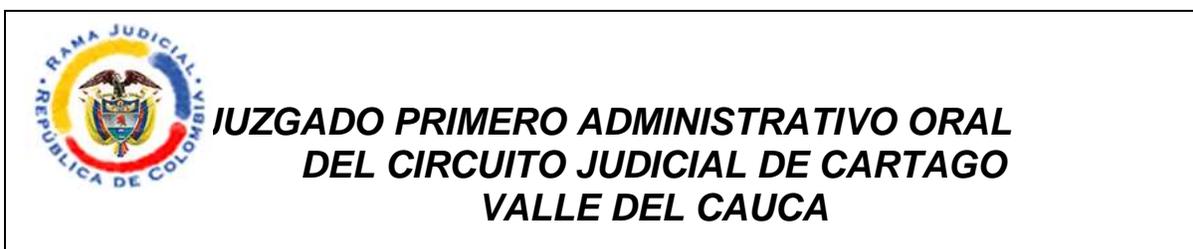
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 109-110 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.753

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00695-00
DEMANDANTE	XIMENA MARGARITA CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 133 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 133 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

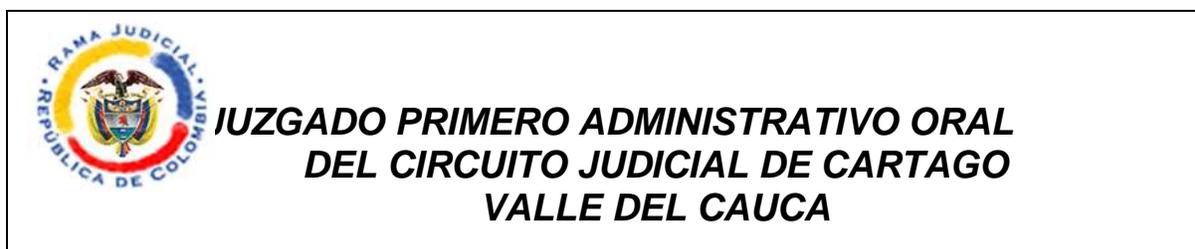
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 105-106 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.752

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00696-00
DEMANDANTE	WILSON MOLINA VILLOTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 134 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 134 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

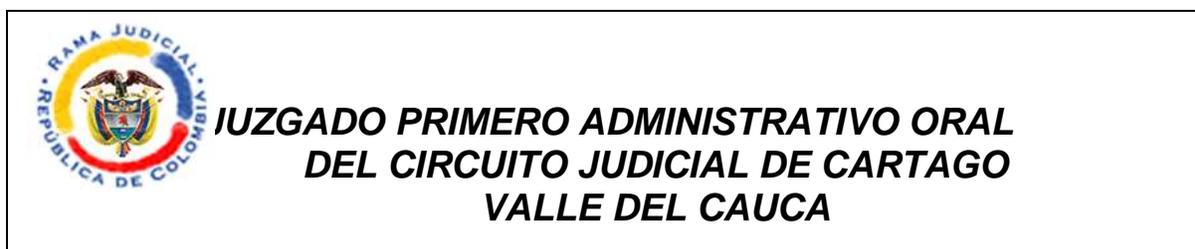
<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 106-107 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.751

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00697-00
DEMANDANTE	WILSON MARINO GARCIA REYES
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 135 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 135 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete
(2017)

Auto sustanciación No.749

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00698-00
DEMANDANTE	VILMA MERCEDES SARMIENTO MAFLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 136 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 136 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda informándole que la apoderada de la parte demandante a través de memorial visible a folio 111-112 del expediente, informa que desiste de la presente demanda.

Así mismo me permito informar al señor Juez que el presente proceso tenía fijada fecha para audiencia inicial. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

Auto sustanciación No.750

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00699-00
DEMANDANTE	PAULO ENRIQUE GRANADOS AYALA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL -

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del presente proceso, se procederá a correr traslado de esta solicitud a la parte demandada, esto conforme con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

En cuanto a la inquietud de no ser condenada en costas y perjuicios, se procederá a correr traslado de esta a la parte demandada por tres (3) días, conforme a lo establecido en el artículo 316 numeral 4 del Código General del Proceso, con el propósito de manifestar si existe o no oposición a la solicitud de no condena en costas y expensas.

De otro lado se observa que para el 13 de junio de 2017 a las 11:00 a.m., se tiene programada audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que se pretende el desistimiento del proceso de la referencia, se procederá a dejar sin efectos el auto de

sustanciación No. 137 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Correr traslado por 03 días a la parte demandada, Municipio de Cartago, Valle del Cauca, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante.
2. Dejar sin efectos el auto de sustanciación No. 137 de 13 de febrero de 2017, por medio del cual se fijó fecha y hora la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.
3. una vez surtido el traslado, vuelva el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 091</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/09/2017</p> <hr/> <p>Natalia Giraldo Mora Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 129 folios, 4 traslado y 1 disco compacto con demanda y anexos. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 617

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00135-00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA VALENCIA
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

La señora Alba Lucia Valencia, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud, el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago en Liquidación, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contentivo de la respuesta fechada del 21 de septiembre de 2016 del año 2016, notificado el 24 de septiembre de 2016, por el cual la agente especial liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE, le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por retiro del servicio.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

Se tiene que si bien se allega resolución 002376 del 20 noviembre de 2015, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.- Valle del Cauca, no es menos cierto que a la fecha de esta estudiar la presente admisión, se desconoce si la referida entidad hospitalaria ya fue liquidada, disponiéndose la terminación de su existencia y representación, o por el contrario continúa su vigente su liquidación, teniéndose entonces que debe la parte demandante concretar la presente situación, allegando las resoluciones que sean pertinentes.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar y/o aclarar las irregularidades antes descritas y aportar los anexos requeridos y copia de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del que el despacho tome las medidas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 91</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 9/06/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 1 cuaderno original con 128 folios, 4 traslado y 1 disco compacto con demanda y anexos. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio ocho (8) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 618

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00136-00
DEMANDANTE	BLANCA STELLA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

La señora Blanca Stella Saldarriaga , por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia de Salud, el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Salud y la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago en Liquidación, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo contentivo de la respuesta fechada del 27 de septiembre de 2016 del año 2016, notificado el 28 de septiembre de 2016, por el cual la agente especial liquidadora del Hospital Departamental de Cartago ESE, le negó a la demandante el reconocimiento y pago de la indemnización por retiro del servicio.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que a la luz del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la misma debe ser inadmitida por las razones que a continuación pasan a indicarse:

Se tiene que si bien se allega resolución 002376 del 20 noviembre de 2015, por medio de la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa Administrativa para Liquidar el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO E.S.E.- Valle del Cauca, no es menos cierto que a la fecha de esta estudiar la presente admisión, se desconoce si la referida entidad hospitalaria ya fue liquidada, disponiéndose la terminación de su existencia y representación, o por el contrario continúa su vigente su liquidación, teniéndose entonces que debe la parte demandante concretar la presente situación, allegando las resoluciones que sean pertinentes.

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de los que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar y/o aclarar las irregularidades antes descritas y aportar los anexos requeridos y copia de los actos que corrija o anexe para los traslados respectivos, so pena del que el despacho tome las medidas que considere pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 91</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 9/06/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
